REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0834 DE 2012

25 ABR 2012

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL. A partir del 1º de enero de 2012, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
CONSEJERO COMERCIAL	0023	18	6.882.479
ASESOR COMERCIAL	1060	09	6.089.994
ASESOR COMERCIAL	1060	08	5.794.856
ASESOR COMERCIAL	1060	06	4.742.898
ASESOR COMERCIAL	1060	04	4.083.906
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	03	2.120.732
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	01	1.835.734

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8° del Decreto 4971 de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

ARTÍCULO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009, deroga el decreto 1054 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 25 ABR 2012

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARIA ANGELA HOLGUIN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR